



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (BOP nº 84/05 de 14 de abril).

INDICE

TITULO PRELIMINAR

Capítulo primero: Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo segundo: Definiciones

TITULO I - GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS

TITULO II.- DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LA ENTIDAD GESTORA Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Capitulo I: Potestades y deberes del Ayuntamiento respecto de la Entidad Gestora

Capitulo II: Derechos y deberes de la entidad gestora respecto del Ayuntamiento

Capitulo III: De los derechos y obligaciones de los Usuarios

Titulo III : De la fiscalización del servicio

Capitulo I: De la Vigilancia

Capitulo II: De la Dirección

Capitulo III: De la Tutela

Capitulo IV: Régimen de penalidades de la entidad gestora y de los usuarios del servicio.

TITULO IV: DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

TITULO V: RECURSOS Y RECLAMACIONES

Capítulo I: De las Reclamaciones

Capítulo II: De los Recursos

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

TITULO PRELIMINAR

Capítulo primero: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º:

El presente Reglamento se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios por los artículos 4 y 84 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 26.1 d) del mismo cuerpo legal, que fija la competencia en esta materia al determinar como prestación de servicios obligatoria de los Municipios de mas de 50.000 habitantes, entre otros, el transporte público colectivo de viajeros, como servicio de titularidad municipal, prestado en régimen de monopolio, en virtud de lo dispuesto en el art. 86 3 de dicho texto legal.

Artículo 2º:

Para la consecución de la finalidad indicada este Reglamento articula las normas necesarias que regularán la actividad del transporte público urbano de uso general de viajeros en autobús dentro del término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 3º:

Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de este Reglamento, se ejercerán con estricta sujeción a lo dispuesto en las normas sustantivas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía que regulen las mismas, en concreto la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 2/2.003, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como por el presente Reglamento.

Capítulo segundo: Definiciones

Artículo 4º:

Por transporte público urbano regular permanente de uso general de viajeros en autobús se entiende el que se lleva a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable, dirigido a satisfacer una demanda general, siendo susceptible de utilización por cualquier interesado.

Artículo 5º:

Por transporte público urbano temporal de uso general se entenderá:

- El que se preste de forma continuada durante un periodo de tiempo no superior a un año, por una única vez, tales como los de ferias y exposiciones extraordinarias
- El que se preste de forma continuada durante periodos de tiempo repetidos no superiores a cuatro meses al año, tales como los de vacaciones y estacionales.
- El que se preste de forma discontinua, pero periódicamente a lo largo del año con motivo de acontecimientos periódicos, tales como mercados y ferias ordinarias, los cuales no podrán tener sus calendarios superiores a ocho días al mes.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Artículo 6º:

Por transporte público urbano de uso especial se entenderá aquel que tiene por destinatario un grupo homogéneo o específico de usuarios.

TITULO I - GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS.

Artículo 7º:

El servicio de transporte público urbano regular de viajeros en autobús se realizará por empresa pública o privada, en régimen de concesión o por otros modos de gestión, en los términos previstos en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y en materia de régimen local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal, valorando las circunstancias concurrentes en cada momento, la determinación de la forma de gestión del servicio.

Artículo 8º:

La prestación del servicio se ajustará a los itinerarios que sean aprobados por el Pleno Municipal, previo Estudio informativo elaborado al efecto por técnicos municipales o por empresa especializada contratada al efecto.

Artículo 9º:

9.1 - Podrán realizarse modificaciones en los citados itinerarios, de oficio por el Ayuntamiento o a instancias de la entidad gestora, en las condiciones y conforme al procedimiento regulado en el pliego de prescripciones técnicas que en cada momento rija la prestación del servicio, siendo necesario la audiencia previa de ésta en el primer supuesto. En todo caso, la propuesta deberá contener una memoria justificativa de la modificación, plano y descripción de los nuevos recorridos con expresión de los servicios con cuyo itinerario se produzca alguna incidencia, debiendo contemplar expresamente la repercusión económica y tarifaria.

9.2 - Se considerarán modificaciones en los citados itinerarios:

- a) Las ampliaciones de los itinerarios inicialmente previstos, ya se trate de prolongaciones de los mismos o de establecimiento de nuevos trazados.
- b) La supresión o disminución de los itinerarios inicialmente establecidos.
- c) La sustitución total o parcial de los itinerarios inicialmente establecidos.
- d) El cambio de frecuencias en la prestación del servicio, y/o de las paradas de un itinerario.

9.3 - Cualquier modificación o alteración a que se refiere el presente artículo se hará pública con la debida antelación.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

9.4 - No se considera modificación cualquier alteración del tráfico, horario o itinerario de carácter puntual. No obstante la entidad gestora deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

Artículo 10º:

El servicio del transporte público regular de uso general se prestará de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11º:

Los usuarios de este servicio estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros. La empresa responsable de la gestión del transporte urbano de viajeros en autobús está obligada a tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil con los daños que se causen con ocasión del transporte.

Igualmente está obligada a suscribir a favor del Excmo. Ayuntamiento una póliza de seguro a todo riesgo de las edificaciones y sus instalaciones fijas adscritas al servicio.

TITULO II.- DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LA ENTIDAD GESTORA Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Capítulo I: Potestades y deberes del Ayuntamiento respecto de la Entidad Gestora.

Artículo 12º:

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan conforme a la legislación aplicable y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio, las potestades siguientes:

- Ordenar como debe gestionarse el servicio.
- Alterar las tarifas a cargo del público y la forma y retribución otorgada.
- Fiscalizar el servicio.
- Intervenir el servicio asumiendo temporalmente su ejecución en los casos en que por causas imputables a la sociedad existiera perturbación grave en el mismo que no se pudiera corregir por otros medios.
- Imponerle las correcciones pertinentes por razón de las infracciones en las que incurriera.
- Rescatar el servicio.

Artículo 13º:

Son obligaciones del Ayuntamiento, sin perjuicio de las que procedan conforme a la legislación aplicable y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio, con la entidad gestora las siguientes:

- a) Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- b) Mantener el equilibrio financiero para lo cual:
 - ✓ Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementen los costes y disminuyan su retribución.
 - Revisará las tarifas y subvención que en su caso, le otorgue, cuando aún sin



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

mediar modificaciones del servicio circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.

- ✓ - Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y de Transportes.

Capítulo II: Derechos y deberes de la entidad gestora respecto del Ayuntamiento.

Artículo 14º:

Son obligaciones básicas de la empresa gestora:

- a) Prestar el servicio con sujeción estricta a las normas contenidas en la presente Ordenanza y las que le sean de aplicación por razón de la materia vigente en cada momento, así como a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio.
- b) Cuidar del buen orden del servicio pudiendo dictar las instrucciones que a este efecto sean oportunas sin perjuicio de la superior vigilancia e inspección que corresponden a la Administración municipal.
- c) La conservación de las construcciones e instalaciones así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene de las instalaciones afectas al servicio.
- d) Mantener el material móvil en buen estado de funcionamiento y en condiciones que ofrezcan seguridad a los usuarios, cuidando sus exteriores e interiores y cumpliendo estrictamente las condiciones de índole higiénico sanitarias y técnicas de acuerdo con las normas de carácter general dictadas por la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma Andaluza.
- e) Admitir a goce del servicio a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por actos en cumplimiento de una cláusula u orden impuesta por la Corporación con carácter ineludible.
- g) Someterse a la fiscalización municipal de acuerdo con el régimen establecido en el presente Reglamento.
- h) Indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que efectivamente le irroge derivados de su incumplimiento.
- i) El estricto cumplimiento de sus obligaciones en el orden laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal y tributaria bajo su específica y personal responsabilidad.
- j) Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro que suscriban.

Artículo 15º:

Son derechos de la entidad gestora, además de los que procedan conforme a la legislación aplicable y los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio:

- Utilizar las superficies de la vía pública correspondientes a los itinerarios del servicio.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- Percibir la retribución correspondiente a la prestación del servicio.
- Obtener la compensación económica que permita mantener el equilibrio financiero de los supuestos considerados como básicos al adjudicar la gestión del servicio y en el supuesto de modificaciones del mismo impuestas por la Corporación que aumenten sus costes o disminuyan la retribución.
- Percibir las compensaciones e indemnizaciones legalmente previstas, en los casos de rescate del servicio.

Capítulo III: de los derechos y obligaciones de los Usuarios.

Artículo 16º:

Los usuarios del servicio público de transportes urbano ostentan los siguientes derechos:

1. Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios que se presten por la sociedad gestora en línea regular.
2. El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.
3. El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal de la empresa.
4. El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación en la oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno, y ello sin perjuicio de las hojas de reclamaciones que deberá llevar cada vehículo y el existente en las oficinas de la empresa.
5. El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor a subir o bajar en las paradas señalizadas en la vía pública.
6. El usuario tiene derecho a ser informado con al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio, salvo causa de fuerza mayor. En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios así como un extracto del Reglamento.

Artículo 17º:

Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en autobús las siguientes:

- ▣ Subir al vehículo, una vez estacionado éste, por la puerta que al efecto se indica.
- ▣ No subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que molesten a estos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y sillitas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.
 - Con animales de compañía, en los términos que establezca la ordenanza municipal correspondiente.
 - Llevando sustancias nocivas o peligrosas.
- ▣ Abonar el viaje, exigiendo al conductor el correspondiente billete, dándole para el cobro moneda fraccionaria y en cuantía máxima que no exceda del quintuplo del importe



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

total. El conductor no tiene la obligación de proporcionar cambio de moneda que supere a la proporción indicada.

Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

- a) Fumar en el interior del vehículo.
- b) Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios y que produzcan molestias al resto de usuarios.
 - ☐ Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio
 - ☐ Arrojar en el vehículo papeles, cascara o cualquier objeto inservible fuera de las papeleras habilitadas al efecto.
 - ☐ Acceder en estado de embriaguez
 - ☐ Escupir, comer o beber en los vehículos.
 - ☐ Viajar sin billete
 - ☐ En general cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.
 - ☐ Utilización de billetes subvencionados sin tener el carnet correspondiente.

Artículo 18º:

Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

- El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.
- Una vez abonado el billete o cancelado el bono, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los demás usuarios. No deberán apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.
- El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido. Las personas que hagan uso de billetes subvencionados por el ayuntamiento, jubilados, estudiantes, jóvenes o cualesquiera otros, vienen obligados a presentar el correspondiente carnet al conductor.
- El usuario que sea sorprendido sin billete por la inspección del servicio deberá abonar el importe del billete sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que hubiera incurrido. Igual criterio se utilizará cuando el billete este roto o deteriorado que impida la identificación de su número.
- Al apersearse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.
- En las líneas o trayectos de circunvalación, el usuario podrá permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total de circunvalación de este línea.

Título III : De la fiscalización del servicio.

Artículo 19º:

La fiscalización de la actuación de la empresa gestora tiene su base en los poderes y potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de Julio de 1987 y Ley 2/2.003, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Dicha fiscalización comprende las facultades de vigilancia, dirección, tutela y sanción.

Capítulo I: de la Vigilancia

Artículo 20º:

La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Alcalde designará, de entre el personal al servicio de la Corporación, los que ejercerán en nombre del Ayuntamiento la función inspectora y de vigilancia, teniendo en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 21º:

La inspección comprenderá la visita a las instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y cualesquiera otros que este obligada a llevar la empresa.

La empresa vendrá por tanto obligada a facilitar a los inspectores el acceso a sus locales, instalaciones y documentos así como a presentar éstos en las oficinas municipales cuando sea requerida para ello.

Las funciones inspectoras tienen como finalidad comprobar si en la organización del servicio, cobro de las tarifas, y demás particularidades de la explotación se cumplen las disposiciones y condiciones establecidas, y por ello sus actuaciones estarán limitadas por la congruencia con estos fines.

Artículo 22º :

Corresponde a los inspectores:

- I. Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento del servicio.
- II. Emitir los informes que se le soliciten por el Ayuntamiento.
- III. Cursar las instrucciones precisas para la conservación de las construcciones, instalaciones, y sus condiciones de limpieza, seguridad e higiene, así como su uso adecuado.
- IV. Levantar actas descriptivas de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o infracción de las disposiciones de esta ordenanza haciendo constar en las mismas las alegaciones que formule la empresa.
- V. Estas actas deberán ser firmadas por las partes intervinientes, y en su caso por testigos, y tendrán valor probatorio de los hechos constatados sin perjuicios de las



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puede señalar o aportar la empresa gestora.

- VI. Poner en conocimiento de los servicios u organismos de las Administraciones competentes las infracciones que puedan percibir de la normativa básica de transportes terrestres o de otros sectores sujetos a ordenación administrativa especialmente en materia laboral, fiscal, y de seguridad.

Capítulo II: de la Dirección

Artículo 23º:

El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del servicio.

Artículo 24º:

A los efectos anteriores el Ayuntamiento podrá formular a la empresa ordenes ejecutivas que la misma está obligada a cumplir.

Artículo 25º:

El Alcalde o Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe del Responsable Municipal del Servicio, oída la empresa dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando un plazo de ejecución. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas el Alcalde o Concejal Delegado podrá disponer a la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos, que de no cumplirlos determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente si del incumplimiento de la empresa se derivase perturbación grave del servicio, y esta no fuera reparable por los medios indicados podrá elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

Capítulo III: de la Tutela

Artículo 26º:

Están sujetas a autorización administrativa las modificaciones del servicio.

Capítulo IV: Régimen de penalidades de la entidad gestora y de los usuarios del servicio.

Artículo 27º:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

2. Serán responsables:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión, autorización o licencia administrativa, la persona titular de la concesión, autorización o licencia.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sin el correspondiente título administrativo, la persona propietaria del vehículo o titular de la actividad auxiliar.

c) En las infracciones cometidas por usuarios o, en general, por terceros que sin estar comprendidos en los párrafos anteriores realicen actividades sometidas a la legislación de transportes terrestres, la persona autora de la infracción, o la que tenga atribuida específicamente la responsabilidad por las correspondientes normas.

Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 28º:

Las infracciones de la entidad gestora se calificarán de leves, graves o muy graves, según las circunstancias concurrentes y, específicamente, atendiendo al menor o mayor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio o al público en general.

Artículo 29º:

Las infracciones muy graves, graves y leves en que puede incurrir el concesionario del servicio, serán las tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de Mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ejerciendo el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la potestad sancionadora en los términos establecidos en el artículo 48 de dicha Ley y en la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 30º

Constituirá infracción de carácter leve por los usuarios del servicio el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en la normativa aplicable, salvo que en la misma se considere expresamente como falta grave, y en particular el incumplimiento de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
2. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
3. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
4. Perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.
5. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
6. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7. Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.
8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.
9. Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos.
10. Desatender las indicaciones del personal de la empresa transportista y de los carteles colocados a la vista en los vehículos, en relación a la correcta prestación del servicio.
11. Viajar careciendo del correspondiente billete o título de transporte.

Artículo 31º:

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Las leves con multa de hasta 270 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.
 - b) Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.
2. Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.

Artículo 32º

La comisión de las infracciones previstas en los artículos anteriores podrá implicar, con independencia de las sanciones pecuniarias que correspondan, las sanciones accesorias previstas en el artículo 45 de la Ley 2/2.003, de 12 de Mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ejerciendo el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra esta potestad sancionadora en los términos establecidos en el artículo 48 de dicha Ley.

Artículo 33º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2/2.003, de 12 de Mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las concesiones o autorizaciones, podrá dar lugar a la caducidad de la concesión o a la revocación de la autorización, en ambos casos con pérdida de la fianza.

Artículo 34º:

Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 35º:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

Artículo 36º.-

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

TITULO IV: DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 37º:

El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local, que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 38º:

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La modificación del servicio del transporte urbano de viajeros en autobús.
- c) La autorización previa de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la sociedad determinados en los artículos anteriores, de la cesión del contrato de la gestión del servicio y de la subcontratación de prestaciones accesorias.
- d) La intervención temporal del servicio como consecuencia del incumplimiento de la sociedad gestora.
- e) El rescate por razones de interés público y la supresión del servicio. y en general la aplicación de las causas de resolución recogidas en el contrato.
- f) La interpretación de las normas del presente Reglamento y de las cláusulas del contrato de gestión del servicio. La resolución en vía administrativa de las divergencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la sociedad que explote el servicio.
- g) Y en general resolver las cuestiones que planteen en relación con la materia objeto de regulación por el Alcalde o el Concejal Delegado

Artículo 39º:

Es competencia del Alcalde que podrá ejercer por sí mismo o por delegación:

1. La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones que considere oportunas.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

2. La dirección del servicio y en consecuencia dictar las ordenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.
3. Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas.
4. Y elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

TITULO V: RECURSOS Y RECLAMACIONES

Capítulo I: de Las Reclamaciones.

Artículo 40º:

Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o de la empresa o situación de hecho que no tenga la calificación del acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado.

Capítulo II: de los Recursos.

Artículo 41º:

Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de que procediera la revisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I.- Los preceptos contenidos en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de lo que corresponda a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

II.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D. 781/1.986, de 18 de abril, la Ley 13/1.995, de 18 de marzo, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y su Reglamento de desarrollo, la Ley 2/2.003, de 12 de Mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El presente Reglamento que consta de 41 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de diciembre de 2004, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
